



RESOLUCIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 2025 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA ZONA OBLIGATORIA DE TRANSPONDEDOR (TMZ) EN PALMA DE MALLORCA

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 1 de agosto de 2025, el proveedor de servicios de navegación aérea ENAIRE remitió a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la solicitud de establecimiento de una Zona Obligatoria de Transpondedor (TMZ) en la isla de Palma de Mallorca.

Esta solicitud está asociada a los proyectos “TMA Palma: Modificaciones en Espacios Aéreos y Modificación en Maniobras debidas a la Adaptación de Espacios Aéreos” y “Aeropuerto de Palma de Mallorca: Propuesta de Procedimiento ILS X RWY 24R. Nuevas Zonas Obligatorias de Radio (RMZ) y Zona Obligada de Transpondedor (TMZ)”, en los cuales se plantea, entre otras actuaciones, la creación de dos pasillos visuales clase G para aviación general, especialmente para usuarios de Son Bonet y Binissalem.

SEGUNDO. – La TMZ propuesta se define en el ANEXO I de esta resolución.

En relación con los requisitos relativos al periodo de uso y horario de activación se establecen los siguientes: La TMZ se encontrará activa en horario H24. Se considera la necesidad de mantener la TMZ en horario H24 dadas las características de las aeronaves y operaciones que se utilizan en la zona, siendo además un espacio aéreo G donde pueden operar vuelos operacionales.

TERCERO. – Conforme a la disposición SERA.6005 letra b):

- Todos los vuelos que operen en un espacio aéreo designado por la autoridad competente como zona obligatoria de transpondedor (TMZ) llevarán a bordo y utilizarán transpondedores SSR capaces de operar en los modos A y C o en el modo S, a menos que deban observar disposiciones alternativas establecidas por el proveedor de servicios de navegación aérea para dicho espacio aéreo en concreto.

A los efectos de la presente Resolución, no se han identificado requisitos adicionales por el proveedor de servicios de navegación aérea ENAIRE.

CUARTO. – La solicitud de establecimiento de TMZ está asociada a los proyectos “TMA Palma: Modificaciones en Espacios Aéreos y Modificación en Maniobras debidas a la Adaptación de Espacios Aéreos” y “Aeropuerto de Palma de Mallorca: Propuesta de Procedimiento ILS X RWY 24R. Nuevas Zonas Obligatorias de Radio (RMZ) y Zona Obligada de Transpondedor (TMZ)”.

A solicitud de la DGAC, y conforme a lo establecido en el artículo 2.3 de las NORCID, Presidente y Vicepresidente de CIDETRA dan su conformidad a los proyectos “TMA Palma: Modificaciones en Espacios Aéreos y Modificación en Maniobras debidas a la Adaptación de Espacios Aéreos” y “Aeropuerto de Palma

de Mallorca: Propuesta de Procedimiento ILS X RWY 24R. Nuevas Zonas Obligatorias de Radio (RMZ) y Zona Obligada de Transpondedor (TMZ)”, mediante la aplicación del Trámite de Urgencia, tras la elevación de la propuesta para aprobación en la PREA EXT 02/25.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.
 - Apartado SERA.6005. Requisitos para las comunicaciones y el transpondedor SSR.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) Nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) Nº 1034/2011, (UE) Nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 677/2011.
 - Requisito ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b)
 - Requisito ATM/ANS.OR.A.90
 - Artículo 3.5
- Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.
 - Artículo 36, punto 2. Disposiciones aplicables en relación a la determinación de zonas obligatorias de transpondedor (TMZ).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Artículo 21. Obligación de resolver.
 - CAPÍTULO V.- Finalización del procedimiento. Sección 2.ª Resolución.

SEGUNDO. - OTRA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Procedimiento para la Determinación de Zonas Obligatorias de Transpondedor (TMZ), de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- TRÁMITE DE URGENCIA de fecha 31 de julio de 2025 del presidente y vicepresidente de CIDETRA para el proyecto TMA Palma: Modificaciones en Espacios Aéreos y Modificación en Maniobras debidas a la Adaptación de Espacios Aéreos” y “Aeropuerto de Palma de Mallorca: Propuesta de Procedimiento ILS X RWY 24R. Nuevas Zonas Obligatorias de Radio (RMZ) y Zona Obligada de Transpondedor (TMZ)”, tras la elevación de la propuesta para aprobación en la PREA EXT 02/25.

TERCERO. - COMPETENCIA

En virtud del artículo 36, punto 2, apartado c) del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, se establece que, por Resolución de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previo informe de CIDETRA, se determinará las zonas obligatorias de transpondedor (TMZ).

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO. De conformidad con el Reglamento SERA, se determina como zona obligatoria de transpondedor (TMZ) al espacio aéreo de dimensiones y horario definidos en el Anexo I de esta Resolución, dentro del cual es obligatorio llevar a bordo y utilizar equipo transpondedor en los términos expresados en la disposición SERA.6005 letra b) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.

SEGUNDO. Conforme a la disposición SERA.6005 letra b):

- Todos los vuelos que operen en un espacio aéreo designado por la autoridad competente como zona obligatoria de transpondedor (TMZ) llevarán a bordo y utilizarán transpondedores SSR capaces de operar en los modos A y C o en el modo S, a menos que deban observar disposiciones alternativas establecidas por el proveedor de servicios de navegación aérea para dicho espacio aéreo en concreto.

A los efectos de la presente Resolución, no se han identificado requisitos adicionales por el proveedor de servicios de navegación aérea ENAIRE.

TERCERO. Para poder dar cumplimiento al Reglamento SERA.6005, letra d), será necesario que ENAIRE, en calidad de originador de la información, remita para su publicación la información relativa a la zona obligatoria de transpondedor, de acuerdo con los requisitos de calidad de los datos establecidos en el Reglamento (UE) 373/2017, concretamente en el artículo 3.5 introducido en dicha norma por el Reglamento (UE) 2020/469, y en los requisitos ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b) y ATM/ANS.OR.A.90.

CUARTO. Esta resolución tendrá efectos para los usuarios del espacio aéreo a partir de la fecha de entrada en vigor de su contenido en la AIP.

Frente a la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Firmado Digitalmente

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Montserrat Mestres Domenech

ANEXO I: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA TMZ

DESIGNACIÓN	TMZ EN LAS ISLAS DE MALLORCA, MENORCA E IBIZA
LÍMITES LATERALES	Definidos en la tabla siguiente
LÍMITES VERTICALES	Definidos en la tabla siguiente
ESPACIO AÉREO	Clase G
HORARIO DE ACTIVACIÓN	La TMZ se encontrará activa en horario H24.
FRECUENCIA DE RADIO DE CONTACTO	-
MEDIO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	arocentralizada@enaire.es

SECTOR TMA	LÍMITES LATERALES	LÍMITES VERTICALES	CLASE
TPAM-4	40°18'58.0"N 004°13'06.0"E; 40°06'36.0"N 003°54'40.0"E; 40°05'54.0"N 004°07'21.0"E; 40°03'53.0"N 004°10'31.0"E; 40°02'36.2"N 004°10'42.1"E; siguiendo un arco de radio 11.0 NM centrado en ARP LEMH (39°51'45.3"N 004°13'07.1"E) y sentido horario hasta 40°02'11.7"N 004°17'38.9"E; 40°01'11.6"N 004°17'25.9"E; siguiendo un arco de radio 10.0 NM centrado en ARP LEMH (39°51'45.3"N 004°13'07.1"E) y sentido horario hasta 39°46'27.8"N 004°24'08.4"E; 39°45'23.9"N 004°26'20.2"E; siguiendo un arco de radio 12.0 NM centrado en ARP LEMH (39°51'45.3"N 004°13'07.1"E) y sentido horario hasta 39°41'50.8"N 004°04'18.1"E; 39°45'58.5"N 004°07'58.2"E; siguiendo un arco de radio 7.0 NM centrado en ARP LEMH (39°51'45.3"N 004°13'07.1"E) y sentido horario hasta 39°53'42.5"N 004°04'23.0"E; 39°55'14.0"N 003°54'23.0"E; 39°59'12.0"N 003°47'25.0"E; 39°46'35.0"N 003°48'03.0"E; 39°19'56.0"N 004°05'00.3"E; 39°26'37.0"N 004°20'18.0"E; 39°30'40.0"N 004°20'17.0"E; 39°43'11.0"N 004°40'00.0"E; 39°59'23.0"N 004°40'00.0"E; 40°19'00.0"N 004°26'38.0"E; 40°18'58.0"N 004°13'06.0"E.	1000 AGL-6000 ft AMSL	G
TPAM-5	40°06'36.0"N 003°54'40.0"E; 40°01'38.0"N 003°47'18.0"E; 39°59'12.0"N 003°47'25.0"E; 39°55'14.0"N 003°54'23.0"E; 39°53'42.5"N 004°04'23.0"E; siguiendo un arco de radio 7.0 NM centrado en ARP LEMH (39°51'45.3"N 004°13'07.1"E) y sentido horario hasta 39°58'21.4"N 004°10'05.1"E; 40°02'19.6"N 004°09'08.1"E; siguiendo un arco de radio 11.0 NM centrado en ARP LEMH (39°51'45.3"N 004°13'07.1"E) y sentido horario hasta 40°02'36.2"N 004°10'42.1"E; 40°03'53.0"N 004°10'31.0"E; 40°05'54.0"N 004°07'21.0"E; 40°06'36.0"N 003°54'40.0"E.	1000 AGL-6000 ft AMSL	G

TPAM-6	39°58'18.0"N 003°12'54.0"E; 39°42'09.8"N 003°27'22.8"E; 39°46'35.0"N 003°48'03.0"E; 39°59'12.0"N 003°47'25.0"E; 40°01'38.0"N 003°47'18.0"E; 39°58'18.0"N 003°12'54.0"E.	1000 AGL-3500 ft AMSL	G
TPAM-8	39°38'13.1"N 002°25'25.7"E; siguiendo la línea de costa de la isla de Mallorca hasta 39°35'46.7"N 002°20'58.0"E; 39°33'57.0"N 002°17'47.0"E; 39°32'17.5"N 002°21'00.6"E; 39°35'03.0"N 002°25'50.0"E; 39°32'29.6"N 002°28'15.7"E; 39°32'45.6"N 002°31'19.8"E; 39°33'35.0"N 002°33'07.0"E; 39°34'33.0"N 002°38'27.0"E; 39°33'59.0"N 002°38'53.0"E; 39°36'45.0"N 002°44'50.0"E; 39°37'55.9"N 002°43'55.9"E; 39°42'54.0"N 002°46'26.4"E; 39°36'45.0"N 002°26'56.0"E; 39°38'13.1"N 002°25'25.7"E.	1000 AGL-4000 ft AMSL	G
TPAM-11	39°57'32.2"N 003°10'03.3"E; siguiendo la línea de costa de la isla de Mallorca hasta 39°55'52.3"N 003°01'52.6"E; 39°51'52.0"N 003°00'12.0"E; 39°47'59.0"N 002°57'23.0"E; 39°49'20.5"N 003°00'19.0"E; 39°33'29.1"N 003°12'38.3"E; 39°21'44.5"N 002°47'19.9"E; 39°16'46.3"N 003°02'17.0"E; siguiendo la línea de costa de la isla de Mallorca hasta 39°42'09.8"N 003°27'22.8"E; 39°58'18.0"N 003°12'54.0"E; 39°57'32.2"N 003°10'03.3"E.	1000 AGL-2500 ft AMSL	G
TPAM-12	39°31'51.0"N 002°21'52.1"E; 39°33'57.0"N 002°17'47.0"E; 39°24'07.0"N 002°00'37.0"E; 39°14'40.0"N 002°05'55.0"E; 39°06'49.0"N 002°14'29.0"E; 39°01'14.0"N 002°25'35.0"E; 39°16'46.3"N 003°02'17.0"E; 39°21'44.5"N 002°47'19.9"E; 39°16'44.3"N 002°36'38.9"E; 39°30'22.1"N 002°26'08.2"E; 39°32'07.0"N 002°29'56.0"E; 39°32'45.6"N 002°31'19.8"E; 39°32'21.0"N 002°26'37.0"E; 39°31'53.0"N 002°22'16.0"E; 39°31'51.0"N 002°21'52.1"E.	1000 AGL-1500 ft AMSL	G

TPAM-15	38°53'52.0"N 001°12'46.0"E; 38°53'39.1"N 001°12'56.3"E; 38°55'18.0"N 001°16'55.0"E; 38°53'56.0"N 001°17'51.0"E; 39°00'37.0"N 001°34'03.0"E; 39°00'11.6"N 001°34'20.2"E; 39°02'09.0"N 001°39'03.0"E; 39°05'01.0"N 001°36'48.0"E; ; 39°07'42.0"N 001°33'44.0"E; 39°06'58.3"N 001°32'32.2"E; siguiendo la línea de costa de la isla de Ibiza hasta 38°58'17.6"N 001°13'45.2"E; 38°58'20.0"N 001°12'30.0"E; 38°53'52.0"N 001°12'46.0"E.	1000 AGL-2400 ft AMSL	G
TPAM-17	38°36'30.0"N 001°07'00.0"E; 38°26'00.0"N 001°28'00.0"E; 39°01'14.0"N 002°25'35.0"E; 39°06'49.0"N 002°14'29.0"E; 39°14'40.0"N 002°05'55.0"E; 39°24'07.0"N 002°00'37.0"E; 39°12'26.0"N 001°41'33.0"E; 39°05'51.0"N 001°49'24.0"E; 38°57'32.0"N 001°53'44.0"E; 38°48'33.0"N 001°54'00.0"E; 38°41'41.0"N 001°37'26.0"E; 38°41'19.0"N 001°32'34.0"E; 38°36'25.0"N 001°29'24.0"E; 38°36'30.0"N 001°07'00.0"E.	1000 AGL-2000 ft AMSL	G
TPAM-19	39°32'17.5"N 002°21'00.6"E; 39°31'51.0"N 002°21'52.1"E; 39°31'53.0"N 002°22'16.0"E; 39°32'21.0"N 002°26'37.0"E; 39°32'29.6"N 002°28'15.7"E; 39°35'03.0"N 002°25'50.0"E; 39°32'17.5"N 002°21'00.6"E.	1000 AGL-2500 ft AMSL	G
TPAM-20	39°30'22.1"N 002°26'08.2"E; 39°32'07.0"N 002°29'56.0"E; 39°20'02.1"N 002°39'14.5"E; 39°23'11.1"N 002°45'56.9"E; 39°21'44.5"N 002°47'19.9"E; 39°16'44.3"N 002°36'38.9"E; 39°30'22.1"N 002°26'08.2"E.	1000 AGL-1300 ft AMSL	G

TPAM-21	39°45'34.8"N 002°52'12.0"E; 39°49'20.5"N 003°00'19.0"E; 39°33'29.1"N 003°12'38.3"E; 39°21'44.5"N 002°47'19.9"E; 39°23'11.1"N 002°45'56.9"E; 39°31'19.1"N 003°03'22.6"E; 39°45'34.8"N 002°52'12.0"E.	1000 AGL-1800 ft AMSL	G
---------	---	-----------------------	---